

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C.
- SALA DE FAMILIA –**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE PETICIÓN DE
HERENCIA DE JENNY PAOLA ACERO
CUBILLOS EN CONTRA DE LOS
HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO
GONZÁLEZ (RAD. 7456).**

Sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvieron las excepciones previas, si no se observara que el Juzgado de Quinto (5) de Familia de Bogotá, D.C, autoridad que concedió la alzada, mediante audiencia del 20 de enero de 2021, profirió sentencia que aprobó el acuerdo al que arribaron las partes, dio terminación al proceso, levantó las medidas cautelares y entre otros, se ordenó el archivo del expediente, según lo informó el Juzgado en comunicación recibida el primero de los corrientes vía correo institucional, razón por la cual, carece de objeto resolver el recurso interpuesto contra el mencionado auto.

En efecto, establece el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, “*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos” (Subrayado y negrillas intencionales).*

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvieron las excepciones previas, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado